

## Informe final de auditoría

**Resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco.**

**Ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.**

**Fecha de entrega a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción: 01 de septiembre de 2022.**

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, fracción IV y 35-Bis, de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVI, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2013, atento a lo señalado por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2017, aprobado el día 17 de enero de 2014, tiene a bien emitir por mi conducto INFORME FINAL DE AUDITORÍA sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del municipio de ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO; correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 que, de acuerdo a los lineamientos emanados por este órgano técnico, se procedió a la revisión y evaluación de la documentación que integra el expediente de la cuenta pública del municipio referido, por lo que se someten para su conocimiento los siguientes:

### **A.- ANTECEDENTES**

1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, una vez que con fecha 10 de abril de 2014, recibió en la oficialía de partes de este órgano técnico el corte anual del ejercicio fiscal 2013, del municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, procedió a efectuar la revisión y evaluación de la cuenta pública del Municipio citado dentro de los plazos previstos en el numeral 80 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la siguiente forma:

2.- Mediante acta de fecha 17 de enero de 2014, se declararon formalmente iniciados los trabajos de auditoría, para lo cual, se llevó a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, ordenada mediante oficio número 2336/2014, de fecha 29 de abril de 2014, comisionando a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2013, iniciando la visita de auditoría el día 06 de mayo de 2014, concluyendo precisamente el día 09 de mayo de 2014, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado.

La auditoría se practicó, en base a la información y documentación presentada a la entidad revisora por el Municipio auditado, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

3- Mediante Acuerdo Legislativo, el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó la devolución a este Órgano Técnico del Informe Final de la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; anexando la documentación remitida de manera extemporánea, así como también se realizaron diversas observaciones realizadas por la propia Comisión de Vigilancia, procediéndose a su análisis y valoración; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV, 81, 85, 87, 88 y 89, fracción I, II y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Mediante oficio fue notificada la sentencia del expediente materia del recurso de apelación de fecha 02 de diciembre de 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en la cual se revoca la sentencia formulada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, dentro del juicio administrativo, declarándose la nulidad del Informe Final de Auditoría a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; para efecto de que se emita uno nuevo prescindiendo de los criterios que se estimaron erróneos en dicha resolución.

Por lo antes expuesto, se realizan los siguientes puntos de:

## **B.- CONSIDERANDOS**

I.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigentes para el ejercicio fiscal 2013; atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Que obran en los archivos de este órgano técnico, las cuentas correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los cortes semestral y anual, todos ellos del ejercicio fiscal 2013, y que fueron suscritas por el Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

## **C.- PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

#### ACTIVO

- a) Verificar la existencia y adecuada custodia de los soportes documentales, además de que se encuentren en orden y de acuerdo a las disposiciones legales.
- b) Análisis y evaluación de la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar.
- c) Que la clasificación aplicada en el registro contable fuera la correcta y en consecuencia, proporcionara información veraz y confiable.
- d) Se revisó igualmente que la documentación comprobatoria estuviera completa a nombre del ente público, así como que la misma cumpliera entre otros, con los requisitos fiscales y los de tipo administrativo en materia de firmas, autorizaciones de recibido el bien o el servicio.
- e) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las operaciones registradas.
- f) Se observó que los movimientos en las cuentas de activo se registrarán adecuadamente.
- g) Comprobar que las modificaciones en los registros contables sean debidamente autorizadas.
- h) Comprobar la correcta utilización de las cuentas de pagos anticipados y su correspondiente cuadro con los análisis de las cuentas por pagar que la conforman.
- i) Comprobar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros.

- j) Verificar la conciliación de las cuentas por cobrar contra el sistema administrativo.
- k) Revisar que se hayan integrado los expedientes correspondientes y registrado contablemente los casos referidos a:
  - Cancelación de cuentas por cobrar originadas por la no existencia del adeudo, según certificación al efecto emitida.
  - Errores contables de años anteriores, cuya solución implique afectaciones positivas o negativas al resultado de la entidad.
  - Diferencias que se detecten en procesos de actualización o depuración de la contabilidad, cuya solución ocasione afectaciones positivas o negativas al resultado de la entidad.

## PASIVO

- a) Comprobar que todos los pasivos que muestra el Estado de Situación Financiera, son reales y cumplen con las características de ser obligaciones presentes.
- b) Verificar que en el estado financiero se incluyan todos los pasivos a cargo de la entidad por obligaciones, emisión de obligaciones, adeudos a proveedores, obligaciones acumuladas, retenciones de efectivo, cobros por cuenta de terceros y anticipos recibidos, que se adeudan al cierre del ejercicio.
- c) Comprobar que los pasivos estén adecuadamente clasificados de acuerdo con su vencimiento, denominación, exigibilidad e importancia relativa.
- d) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las operaciones registradas.
- e) Se revisó igualmente que la documentación comprobatoria estuviera completa, a nombre del ente público, así como que la misma cumpliera entre otros con los requisitos fiscales y los de tipo administrativo en materia de firmas, autorizaciones de recibido el bien o el servicio.
- f) Verificar la conciliación de las cuentas por pagar contra el sistema administrativo.
- g) Análisis y evaluación de la antigüedad de saldos de las cuentas por pagar.
- h) Comprobar que las devoluciones o reclamaciones hechas a los proveedores; se controlan de modo tal que aseguren pagar por lo realmente recibido y cobrar los recursos devueltos o reclamados.
- i) Realizar las compulsas de los saldos más representativos de las cuentas por pagar al cierre de ejercicio.
- j) Evaluar si las provisiones son adecuadas, sin ser excesivas, y que se hayan calculado sobre bases aceptables y uniformes con las aplicadas en periodos anteriores, además de que el ente auditado tenga la información relevante, suficiente y confiable para respaldar dichas estimaciones contables.

- k) Revisar que se hayan integrado los expedientes correspondientes y registrado contablemente los casos referidos a:
- Cancelación de cuentas por pagar originadas por la no existencia del adeudo, según certificación al efecto emitida por el proveedor.
  - Errores contables de años anteriores, cuya solución implique afectaciones positivas o negativas al resultado del ente.
  - Diferencias que se detecten en procesos de actualización o depuración de la contabilidad, cuya solución ocasione afectaciones positivas o negativas al resultado del ente.

## HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO

- a) Analizar los saldos de las cuentas de Patrimonio de acuerdo con las operaciones realizadas.
- b) Comprobar su adecuada presentación y revelación en el estado financiero.
- c) Verificar que los conceptos que integran la hacienda pública/patrimonio estén debidamente valuados.
- d) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las operaciones registradas.
- e) Obtener la explicación de las variaciones importantes e investigar cualquier relación no usual e inesperada entre el ejercicio auditado y el anterior, entre periodos intermedios, contra presupuestos, etc.
- f) Verificar que los movimientos contables realizados estén autorizados y debidamente respaldados con la documentación comprobatoria.

## ESTADO DE ACTIVIDADES

### INGRESOS

- a) Comprobación de la autenticidad de los ingresos, así como de los descuentos y devoluciones aplicados.
- b) Que para la verificación de los ingresos se hayan expedido los recibos oficiales correspondientes, utilizando las formas valoradas que autoriza el Congreso del Estado.
- c) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las cantidades percibidas.
- d) Verificación de que existe la aprobación del funcionario o funcionarios responsables para operaciones extraordinarias.
- e) Evaluación de los procedimientos del control interno para el manejo y reconocimiento de los ingresos del Ente Público.
- f) Comprobación de la aplicación del ingreso con base a los objetivos y metas fijadas, respetando los lineamientos impuestos.
- g) Inspección y análisis de la documentación que ampara los ingresos del Ente Público.
- h) Comprobación de la entrada a las Arcas Públicas de aquellos ingresos que hayan sido efectivamente cobrados.

- i) Que el cobro se haya realizado conforme a las tasas, cuotas o tarifas que establece su Ley de Ingresos para el ejercicio 2016, y lo correlativo a la Ley de Hacienda Municipal.

## GASTOS

- a) Que las erogaciones estuvieran amparadas con comprobantes que reunieran los requisitos fiscales y los de control interno, así como con la utilización de las órdenes de pago autorizadas por el Congreso del Estado, debidamente firmadas por los servidores públicos facultados para ello.
- b) Que las erogaciones se justificaran en cumplimiento de la normatividad aplicable.
- c) Que la clasificación aplicada en el registro contable fuera la correcta y en consecuencia, proporcionara información veraz y confiable.
- d) Que las erogaciones se encuentren debidamente reconocidas en los distintos momentos contables.
- e) Verificación de que existe la aprobación del funcionario o funcionarios responsables para operaciones extraordinarias.
- f) Se revisaron los auxiliares de gastos para detectar y, en su caso, investigar partidas poco usuales.
- g) Examen crítico de los documentos que respaldan las erogaciones, para verificar que los bienes o servicios hayan sido efectivamente recibidos y que se derivan de transacciones propias del ente público.
- h) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las cantidades erogadas.
- i) Evaluación de los procedimientos del control interno para el manejo y reconocimiento de los egresos del ente público.
- j) Comprobación de la salida de las Arcas Públicas de aquellos egresos que hayan sido efectivamente pagados.

## ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

- a) Se analizaron las variaciones en los elementos que integran dicho estado financiero del inicio al final del periodo.
- b) Se verificó que el saldo de la cuenta de la Hacienda Pública/Patrimonio al final del ejercicio de este estado, sea igual al que aparece en el Estado de Situación Financiera en la misma cuenta y en el mismo periodo.
- c) Se corroboró que los movimientos y/o cambios efectuados que no correspondan a operaciones normales en las subcuentas de la Hacienda Pública/Patrimonio se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- d) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

## ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

- a) Se evaluó la capacidad del ente para generar efectivo y equivalentes de efectivo, así como su capacidad para utilizar los flujos derivados de ellos.
- b) Se analizaron e identificaron las entradas y salidas de los recursos.

- c) Se verificaron y analizaron los orígenes y aplicaciones de recursos generados en el ejercicio identificando los flujos netos de efectivo por actividades de gestión, actividades de operación y actividades de financiamiento.
- d) Se verificó que los saldos de la cuenta de “efectivo y equivalentes al efectivo” al inicio y al final del ejercicio fueran iguales a los que se muestran en las cuentas correspondientes del Estado de Situación Financiera.
- e) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

#### ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

- a) Se analizó el comportamiento de los activos propiedad del ente público.
- b) Se verificó que las cantidades de cada uno de los elementos que integran el estado financiero provinieran del sistema de contabilidad mismo que sirvió de base para elaborar el Estado de Situación Financiera, y que las cantidades de dichas cuentas coincidieran entre ambos estados en el rubro específico.
- c) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

#### ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

- a) Se analizó y verifico que se incluyeran la totalidad de las deudas adquiridas en el periodo, así como la revelación de todos los pasivos que no se hayan generado por operaciones de crédito público.
- b) Se estudió la contratación de las deudas reflejadas en el estado financiero, así como la forma en la que fueron adquiridas.
- c) Se verificó que se cumpliera con la normatividad aplicable en materia de Deuda Pública.
- d) Se corroboró que cada uno de los conceptos reflejados en el estado financiero se encontrará con toda la documentación comprobatoria y justificativa que respalde las deudas reflejadas.
- e) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

#### ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES

- a) Evaluación los resultados de la política tributaria anual y cada tributo en particular.
- b) Análisis y Evaluación del comportamiento de los ingresos originados en las actividades propias del Ente Público.
- c) Verificación aritmética de los ingresos excedentes de cada periodo.
- d) Se verificó que se cumpliera con la normatividad aplicable en materia de Ingresos y Presupuesto.
- e) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.
- f) Se verificó que el registro de los ingresos se efectuara en las cuentas contables establecidas.

- g) Se analizaron las modificaciones efectuadas al presupuesto de ingresos y que a su vez estas hayan sido debidamente aprobadas por la autoridad competente.

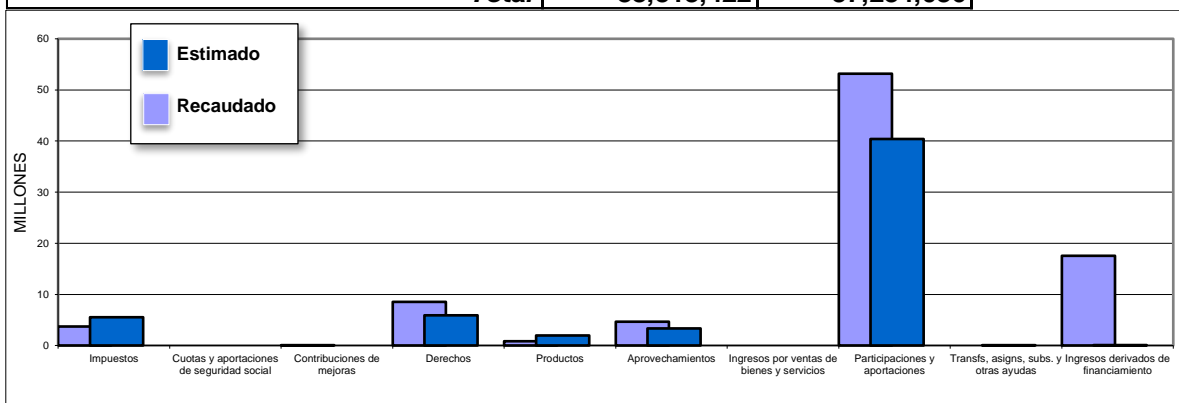
## ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

- Evaluación de la legalidad de las transacciones.
- Evaluación del registro de los egresos por cada uno de los momentos contables establecidos.
- Análisis y Evaluación del comportamiento de los egresos originados en las actividades propias del ente público.
- Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.
- Se verificó que se cumpliera con la normatividad aplicable en materia de Egresos y Presupuesto.
- Que las ampliaciones y/o reducciones al presupuesto de egresos hayan sido debidamente autorizadas por la autoridad competente.

## **D.- SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO RESPECTO A LO RECAUDADO Y EROGADO**

### Estimación de Ingresos Anuales:

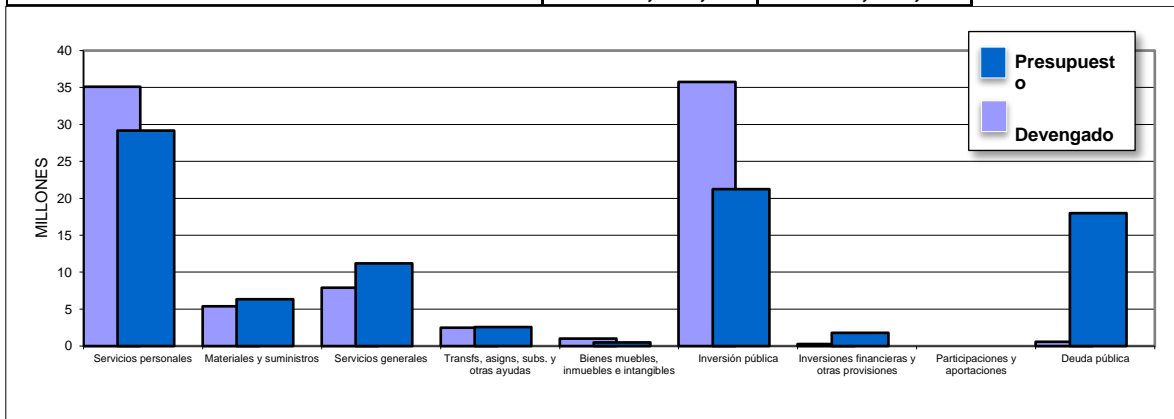
Título	Descripción	Estimación	Recaudado	Avance %
1	Impuestos	3,722,000	5,509,252	148%
2	social	0	0	0%
3	Contribuciones de mejoras	50,000	0	0%
4	Derechos	8,551,500	5,896,968	69%
5	Productos	835,000	1,929,358	231%
6	Aprovechamientos	4,625,726	3,362,800	73%
7	servicios	0	0	0%
8	Participaciones y aportaciones	53,187,673	40,413,719	76%
9	Transfs, assigns, subs. y otras ayudas	0	34,063	0%
0	Ingresos derivados de financiamiento	17,541,523	87,876	1%
<b>Total</b>		<b>88,513,422</b>	<b>57,234,036</b>	





**Presupuesto de Egresos Vigente:**

Capítulo	Descripción	Presupuesto	Devengado	Avance %
1000	Servicios personales	35,084,347	29,177,130	83%
2000	Materiales y suministros	5,386,000	6,331,055	118%
3000	Servicios generales	7,912,500	11,207,859	142%
4000	Transfs, assigns, subs. y otras ayudas	2,491,000	2,572,916	103%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,025,000	493,145	48%
6000	Inversión pública	35,749,575	21,234,279	59%
7000	provisiones	265,000	1,805,035	681%
8000	Participaciones y aportaciones	0	0	0%
9000	Deuda pública	600,000	17,982,497	2997%
<b>Total</b>		<b>88,513,422</b>	<b>90,803,916</b>	



**Del análisis al seguimiento al presupuesto:**

No.	Concepto	Fundamento
1	Se determinó que se ejercieron partidas, por arriba de lo autorizado en el presupuesto, las cuales se identifican en el reporte anexo No. 3, denominado " <b>Partida(s) ejercida(s) excediendo a lo autorizado en el presupuesto</b> ".	Artículo 202 de LHMEJ. El gasto público municipal, para su correcta aplicación y la consecución de sus objetivos, se basará en el presupuesto de egresos.  Se requiere remitir el acta de ayuntamiento en el que se autoriza el ejercicio de dichas partidas, la que deberá corresponder al período del ejercicio presupuestal; así como de los formatos del presupuesto.

**E.- RECOMENDACIONES**

Como resultado de la revisión y análisis de la información reflejada en la cuenta pública 2013 presentada a este Órgano Técnico, se recomienda lo siguiente:

- a. Se recomienda a las autoridades competentes efectuar la recaudación, manejo, administración y ejercicio de los recursos públicos, conforme a los programas autorizados y montos aprobados por el H. Ayuntamiento en el presupuesto de egresos, una vez que se comprobó, que se tiene partidas erogadas superior a lo estimado o sin presupuesto.
- b. se recomienda que en los subsecuentes ejercicios fiscales, se tenga puntual referencia a lo establecido en los artículos 51, tercer párrafo y 55 de

la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que se dé cumplimiento a los tiempos de presentación de la cuenta pública mensual, semestral y anual, cuyo término es "antes del día 20 de cada mes"; "antes del día último de julio" y "antes del día último de febrero" respectivamente; ya que se observan en promedio durante el ejercicio en comento, 147 días de retraso por mes.

- c. De igual forma se recomienda en lo concerniente a las metas establecidas en sus programas a alcanzar para un ejercicio, sean cumplidas conforme a lo planeado, así como revisadas en apego al cumplimiento de la función pública, que se le ha encomendado al municipio en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- d. Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.
- e. Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.
- f. Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- g. Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- h. Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **F.- OBSERVACIONES**

### **1. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO**

OBSERVACIÓN No. 01.- CUENTA CONTABLE: 5133-100-101.- FOLIO No. 181-187.- MES: FEBRERO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizó la orden de pago por concepto de "Pago de asesoría administrativa en las áreas de Hacienda municipal y Oficialía Mayor"; en el

transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron la evidencia documental para dar atención parcial a la presente observación, en virtud de que si bien es cierto, remiten un informe de actividades, mediante el cual manifiesta el haber realizado diversas capacitaciones y asesorías en el área de Oficialía Mayor y Tesorería, manifestando el mismo haber llevado capacitaciones y reuniones de trabajo con el personal del ente auditado, instrumento que resulta ser insuficiente para validar lo asentado en dicho informe ya que son omisos en anexar las listas de asistencia a las capacitaciones referidas debidamente firmadas por los funcionarios públicos que recibieron el curso, así como tampoco se anexa ningún tipo de elemento o papeles de trabajo elaborados por el prestador de servicios que pudiese certificar las acciones que se reportan en dicho informe; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$29,000.00.

Ahora bien, mediante acuerdo legislativo y por medio de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, el ente auditado contaba con la opción de entregar de manera extemporánea para su análisis y valoración nueva información y documentación aclaratoria, sin embargo, fueron omisos en presentar los elementos o papeles de trabajo elaborados por el prestador de servicios que pudiese certificar las acciones que se reportan en el informe de actividades presentado y valorado en la conclusión de origen, por lo tanto no demuestran de manera fehaciente que el particular contratado en efecto realizó cada una de las actividades que se reportan; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$29,000.00.

En virtud de lo antes señalado y en estricto acatamiento a la resolución de fecha 02 dos de diciembre de 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se estima solventar la observación, en virtud de lo siguiente: Si bien es cierto, la documentación aportada por el ente auditado, no es suficiente para acreditar los trabajos realizados por el prestador de servicios en virtud de que de omite anexar los elementos o papeles de trabajo elaborados por el prestador de servicios que pudiese certificar las acciones que se reportan en el informe de actividades valorado en la conclusión de origen, por lo tanto no demuestran de manera fehaciente que el particular contratado en efecto realizó cada una de las actividades que se reportan, motivo por el cual no se tiene soportado el correcto destino y aplicación de los recursos.

No obstante lo anterior, y de conformidad a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se estima procedente solventar la observación, en virtud de la consideración realizada por dicha autoridad en los siguientes términos: "...con la documentación aportada por los accionantes sí se acreditó la prestación del servicio por el cual se erogó el gasto del cual se pretende imponer el crédito fiscal, esto conforme la normatividad vigente que no establece mayor requisito para acreditar dicha prestación, y la manifestación que se presume veraz, salvo prueba en contrario de los entonces

servidores públicos titulares del ente auditado, bajo el principio de buena fe y presunción de inocencia, que rigen cualquier procedimiento que afecten la espera jurídica de los justiciables, por lo cual lo dispuesto en ese acto impugnado contraviene lo dispuesto por el artículo 100 fracción III del Código Fiscal del Estado, y por lo tanto se estima que se actualiza las causas de anulación contempladas en la fracción II y IV del artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa.”

OBSERVACIÓN No. 02.- CUENTA CONTABLE: 5115-200-101.- FOLIO No. 280-286 y 215-220.- MES: FEBRERO Y AGOSTO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizaron órdenes de pago por concepto de “Pago de finiquitos laborales a ex empleada del DIF Municipal de Acatlán de Juárez por desistimiento en demanda y a ex directora del Sistema”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron acta de ayuntamiento en donde en su punto número 3 se aprobó el pago de finiquitos laborales a ex empleada del DIF Municipal por desistimiento en demanda; con la cual se acredita fehacientemente que el gasto observado se encontraba debida y legalmente autorizado y presupuestado, asimismo la documentación en la que solicita el apoyo económico para el pago del finiquito de la Ex Directora General del Sistema, debido a que presenta su renuncia voluntaria y por el momento no se cuenta con el presupuesto para absorber dicho pago, corroborando que en su momento se agotaron los procedimientos administrativos por parte del organismo beneficiado a efecto de contar con dicho apoyo, así como también se advierte que los sujetos auditables efectuaron las aprobaciones respectivas para validar el gasto en los términos reportados; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 03.- CUENTA CONTABLE: 5115-200-101.- FOLIO No. VARIOS.- MES: FEBRERO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizaron órdenes de pago por concepto de “Pago de finiquitos laborales a ex empleados del municipio adscritos al departamento de seguridad pública municipal”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, se tiene por atendida de manera parcial la presente observación, en virtud de que los sujetos auditados presentaron el laudo emitido por el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Acatlán de Juárez, instrumento del cual se desprende que se condena al ente auditado a liquidar en favor del demandante las prestaciones que le corresponden, validando además que el actor del juicio acreditó tanto la personalidad con la que actuaba como la procedencia de su acción, ante dicho tribunal, motivo por el cual, se valida que le asistía el derecho de recibir los recursos reportados a manera de indemnización y observados en la presente, por la cantidad de \$15,000.00, acreditándose fehacientemente que el

municipio erogó en forma por demás exacta y justificada el monto antes señalada, sin embargo, y lo que respecta a los demás ex empleados, fueron omisos en presentar las copias certificadas de los nombramientos de las personas al efecto señaladas y que recibieron los recursos a manera de indemnización, motivo por el cual, no se cuenta con los elementos que den certeza, si las personas reportadas les asistía el derecho de recibir los recursos a manera de indemnización, ya que no se acredita la existencia de una relación laboral previa, motivo por el cual persiste un cargo por la cantidad de \$109,520.20.

Ahora bien, mediante el estudio, análisis y valoración de la nueva información y documentación aclaratoria aportada de manera extemporánea ante la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco y remitida a este órgano técnico mediante acuerdo legislativo, se tiene por atendida la presente observación, en virtud de remitir los nombramientos de los ex servidores públicos, documentos que otorgan la certeza legal que dichas personas reportadas les asistía el derecho de recibir los recursos a manera de indemnización, ya que se acredita la existencia de una relación laboral previa con el ente auditado, es por ello que se solventa la presente observación.

**OBSERVACIÓN No. 04.- CUENTA CONTABLE: 5136-100-101.- FOLIO No. 198-210.- MES: MAYO.**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizó orden de pago por concepto de "Pago de transmisión de publicidad en la televisión local correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron acta de ayuntamiento de la sesión extraordinaria, en donde en su punto número 3 se ratificó el acta de sesión ordinaria del 7 de diciembre de 2013, la cual aprueba el gasto por concepto de transmisión de publicidad en la televisión local; con la cual se acredita que el gasto observado se encontraba debida y legalmente autorizado y presupuestado, de igual manera, se remite el contrato de prestación de servicios profesionales; celebrado el día 01 de octubre de 2012, con el objeto de otorgar los servicios de tiempo aire comercial, en el cual se constituyeron los derechos y se establecieron las obligaciones entre las partes; acreditando con ello que el gasto fue realizado en forma exacta y justificada en cumplimiento a las obligaciones económicas adquiridas contractualmente, así como también queda de manifiesto que dentro de dicho instrumento jurídico, ya se tenían contemplados y pactados los tiempos en los cuales se empezaría a pagar dicho servicio, motivo por el cual se valida que este fuese liquidado durante el periodo auditado, ya que se ajustaron a los tiempo acordados, es importante señalar, que para efecto de verificar el cumplimiento de los trabajos contratados se remiten las bitácoras de trabajo, mismas que se encuentran respaldadas mediante la presentación del CD magnético que contiene la transmisión, en este contexto se valida que el particular cumplió a cabalidad con sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 05.- CUENTA CONTABLE: 5138-200-101.- FOLIO No. 636-642.- MES: JULIO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizaron orden de pago por concepto de “Pago por la contratación de una Banda para el día 25 de julio de 2013 para festejos patronales en la cabecera municipal”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron acta de ayuntamiento, de sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2014, en donde aprueba el pago por la contratación del grupo musical; con la cual se acredita fehacientemente que el gasto observado se encontraba debida y legalmente autorizado y presupuestado, de igual manera, cabe señalar, que se remite copia certificada de contrato de prestación de servicios, con el objeto de que dicha banda preste sus servicios, de donde se desprende el origen de la obligación que tenía el municipio de erogar la cantidad observada, certificando que el monto ejercido es acorde con lo convenido, por último, y a efecto de validar la realización de la presentación musical contratada se remite memoria fotográfica, en las cuales se visualizan la presentación musical de la Banda, acreditando con ello haber aplicado en forma por demás exacta y justificada la cantidad observada, ya que recibió en tiempo y forma los servicios musicales contratados; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 06.- CUENTA CONTABLE: 5138-200-101.- FOLIO No. 651-653.- MES: JULIO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizaron orden de pago por concepto de “Complemento por la renta de sonido para festejos patronales en la cabecera municipal del día 17 al 21 de julio de 2013”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron acta de ayuntamiento de sesión extraordinaria, la cual aprueba el gasto público por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, además de aprobar el gasto del complemento por la renta de sonido para festejos patronales en la cabecera municipal del día 17 al 21 de julio de 2013; con la cual se acredita que el gasto observado se encontraba debida y legalmente autorizado y presupuestado, de igual manera, se remite copia certificada del contrato de prestación de servicios, con el objeto de contratar los servicios de equipo de sonido; con el cual se acredita fehacientemente que el municipio adquirió la obligación de pagar la cantidad observada a cambio de la prestación del equipo de sonido, en los términos y condiciones ahí establecidos, certificando que el monto que se liquidó es parte integrante de la totalidad a la que se comprometió el ente auditado en dicho instrumento jurídico, en este sentido y a efecto de validar la correcta realización de los trabajos contratados, se anexa la memoria fotográfica en la cual se puede visualizar la instalación del equipo rentado dentro de la Feria Acatlán 2013, validando con esto que el particular cumplió con sus obligaciones de hacer en

favor el ente auditado, motivo por el cual, resulta procedente la erogación a manera de contraprestación, al certificar el correcto destino y aplicación de los recursos en los términos reportados, aunado a lo anterior, cabe resaltar que se anexa la copia certificada de la factura por concepto de Evento Feria Acatlán 2013, a favor del municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, con la cual se comprueba el gasto de la cantidad observada, a consecuencia de la contratación de dicho servicio, en relación a dicho comprobante es importante recalcar que se remite escrito, para que en su nombre y representación expidan a su nombre los cheques, que por concepto de contratación de equipo de sonido para el evento de las fiestas patronales de Acatlán de Juárez 2013, le serán pagados por la prestación del servicio, motivo por el cual se clarifican las razones por las cuales se entregan los recursos a persona distinta a la que emite el comprobante fiscal antes referido, certificando la personalidad de quien recibe los recursos al estar plenamente autorizado por el prestador de servicio; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 07.- CUENTA CONTABLE: 5133-100-101.- FOLIO No. 909 AL 914.- MES: JULIO Y AGOSTO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizaron órdenes de pago por concepto de "Pago de asesoría, trámite y gestión para la obtención de crédito en la Institución bancaria"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron acta de ayuntamiento, que aprueba contratar un financiamiento con la institución bancaria, así como, también se autoriza a que se gestione, firmen y lleven a cabo cualquier trámite tendiente a la obtención del citado financiamiento, en este sentido queda de manifiesto que se contó con la anuencia del cuerpo edilicio para contratar la prestación del servicio observado, asimismo se remite el contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado el día 30 de octubre de 2013, con el objeto de brindar asesoría, llenar formatos, completar expediente para la integración de trámite y gestión para la obtención de un crédito ante la institución bancaria, asimismo, se anexa el contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía; se valida el monto que obtuvo el ente auditado a manera de préstamo con motivo de la asesoría contratada; por último, a efecto de soportar la correcta realización de los trabajos contratados se anexó el informe de actividades relativas a la gestión de un financiamiento ante la institución financiera, el cual se encuentra soportado mediante el listado de proyectos a financiar con el crédito, esto sin dejar de señalar, que para efecto de materializar el cumplimiento de las metas y objetivo de la prestación de servicio, se anexó el contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía, validando con esto los beneficios obtenidos por parte del ente auditado en razón del servicio contratado, al efecto resulta procedente la erogación a manera de contraprestación; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 08.- CUENTA CONTABLE: 5133-100-101.- FOLIO No. VARIOS.- MES: ENERO-OCTUBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizó órdenes de pago por concepto de "Pago del servicio de sistema de captura de ingresos Tauro"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados no proporcionaron la evidencia documental para dar atención a la presente observación, en virtud de ser omisos en proporcionar el contrato de prestación de servicios, de donde se desprendan los nuevos términos, plazos y condiciones, con las que se regiría la relación contractual, no se tiene por acreditado que el recurso ejercido se aplicó en razón de los términos acordados, motivo por el cual no se validan los recursos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2013, así como tampoco se puede advertir los derechos y obligaciones de ambas partes a efecto de clarificar cuales eran las acciones a ejecutar por parte del particular en favor del ente auditado, esto sin dejar de señalar que también fueron omisos en remitir el informe de actividades, con los soportes documentales que acredite la realización de los trabajos reportados, en razón de lo anterior, no es posible evidenciar de manera fehaciente cuales fueron los trabajos realizados por el prestador de servicios, al efecto no se tiene por soportado el correcto destino y aplicación de los recursos en los términos reportados; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$98,368.00.

Ahora bien, mediante el estudio, análisis y valoración de la nueva información y documentación aclaratoria aportada de manera extemporánea ante la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco y remitida a este órgano técnico mediante acuerdo legislativo, se tiene por no atendida la presente observación, en virtud de que si bien es cierto remiten el contrato de prestación de servicios, siendo el instrumento jurídico, del cual, se desprenden los términos y condiciones pactadas por las partes, también es cierto que son omisos en acompañar el informe de actividades, con los soportes documentales que acrediten la realización de los trabajos reportados, acorde a lo pactado en la cláusula primera del acuerdo de voluntades antes mencionado, el cual consistía en el arrendamiento de la licencia "TAURO", módulos de arrendamiento: Gestión Catastral, Caja Única, Apremios, Convenio, Padrón y licencias, información recaudatoria, agua potable; Soporte de forma remota, telefónica y correo a los módulos, gestión catastral, caja única, apremios, convenios, padrón y licencias, información recaudatoria, agua potable; Actualización de los módulos (nuevas versiones); Chequeo preventivo de base de datos y respaldos periódicos y Envío de material de apoyo (manuales y guías), por lo tanto no se tiene por soportado el correcto destino y aplicación de los recursos en los términos reportados, persistiendo una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$98,368.00.

En virtud de lo antes señalado y en estricto acatamiento a la resolución de fecha 02 dos de diciembre de 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se estima solventar la observación, en virtud



de lo siguiente: Si bien es cierto, la documentación aportada por el ente auditado, no es suficiente para demostrar las actividades y trabajos realizados por el prestador de servicios en virtud de que no acompaña el informe de actividades, con los soportes documentales que acrediten la realización de los trabajos reportados por lo tanto no se tiene por soportado el correcto destino y aplicación de los recursos en los términos reportados, motivo por el cual no se tiene soportado el correcto destino y aplicación de los recursos.

No obstante lo anterior, de conformidad a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se estima procedente solventar la observación, ya que la autoridad manifiesta que: "...de la totalidad del acto impugnado no se aprecia que la demandada sustente el requisito que impone debió acreditar el ente auditado consistente en "informe de actividades", lo cual si bien puede ser materia de responsabilidad administrativa por falta de control, ello no implica por sí mismo un daño al erario público, son que éste este debidamente acreditado y no solo a base de presunciones, por lo que se estima que violentó la demandada los principios de buen fe y presunción de inocencia de los entonces servidores públicos al pretender imponerles un crédito fiscal sustentado en deducciones que parten de una premisa falaz... acto impugnado en este apartado, el mismo debe declararse nulo, y se declara nulo, al actualizarse en la especie lo dispuesto por la fracción III del artículo 100 del Código Fiscal del Estado, y las causas de anulación contempladas en la fracción II y IV del artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa."

OBSERVACIÓN No. 9.- CUENTA CONTABLE: 5241-100-101.- FOLIO No. VARIOS.- MES: MARZO A DICIEMBRE.-

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizaron orden de pago por concepto de "Apoyos a trabajadora social, prestadora de servicios y nutriólogo, todos del DIF Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron acta de ayuntamiento que contiene la sesión extraordinaria, en la que se aprueba el pago por apoyos a trabajadora social, prestadora de servicios y nutriólogo, todos del DIF Municipal, con la cual se acredita que el gasto observado se encontraba debida y legalmente autorizado y presupuestado, dejando de manifiesto que tanto el monto como el concepto que se reporta es acorde con lo autorizado, aunado a lo anterior, es importante señalar, que se remitieron copias certificadas de los oficios dirigidos al presidente municipal, por la directora general del DIF Acatlán de Juárez, respecto de solicitud de apoyo económico que cubra el pago de trabajadores de dicho organismo, corroborando que en su momento se agotaron los procedimientos administrativos por parte del organismo beneficiado a efecto de contar con dicho apoyo, así como también se advierte que los sujetos auditables efectuaron las aprobaciones respectivas para validar el gasto en los términos reportados; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 10.- CUENTA CONTABLE: 5241-001-002.- FOLIO No. VARIOS.- MES: ENERO-DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizaron órdenes de pago por concepto de "Pago de ayuda a viudas de quienes en vida fueron trabajadores del Municipio de Acatlán de Juárez"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron acta de ayuntamiento, en donde se aprueba el pago de ayuda a viudas de quienes en vida fueron trabajadores del Municipio, motivo por el cual, queda de manifiesto que se realizaron las gestiones pertinentes a efecto de soportar el gasto a manera de apoyo, a efecto de validar que los apoyos fueron entregados con motivo del fallecimiento de funcionarios públicos según lo reportado, se remiten tanto los nombramientos expedidos por el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, a los trabajadores; así como las actas de defunción de cada uno de estos, con lo cual se acredita la existencia de la relación laboral, entre los trabajadores y el ayuntamiento, corroborando entonces la necesidad de recibir los apoyos por gastos mortuorios en favor de las viudas al efecto reportadas; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 11.- CUENTA CONTABLE: 5241-100-101.- FOLIO No. VARIOS.- MES: MARZO A NOVIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizaron órdenes de pago por concepto de "Pago de apoyo a prestadora de servicios administrativos, secretaria y auxiliar en el departamento de servicios generales"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron acta de ayuntamiento, con la cual se acredita que se otorgó el soporte presupuestal necesario para la correcta ejecución y validación de los recursos erogados, dejando de manifiesto que el concepto y monto que se reporta es acorde con lo autorizado, de igual manera, se remiten copias certificadas de los contratos individuales por tiempo determinado; con el cual se acredita el origen y términos en que fue adquirida la obligación laboral por el ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco; y por consiguiente que tenía la obligación de erogar los recursos por concepto de salario a favor de la trabajadora, certificando que el monto aplicado es acorde a lo convenido, además de clarificar que el egreso se aplicó por pago en la contratación de dicha persona como servidor público y no a manera de apoyo, en este contexto y a efecto de validar cuales fueron las actividades que realizó el contratado en los meses que se reportan, se remiten las bitácoras de trabajo, en el desempeño del cargo de secretaria del departamento de servicios generales en ese ayuntamiento, el cual se encuentra validado y firmado por el director; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 12.- CUENTA CONTABLE: 5241-100-101.- FOLIO No. VARIOS.- MES: OCTUBRE-DICIEMBRE 2012 Y MAYO A NOVIEMBRE

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizaron órdenes de pago por concepto de “Pago apoyo a inspector de ganadería en el Municipio de Acatlán de Juárez”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron acta del ayuntamiento para aprobar el pago de apoyo a inspector de ganadería en el Municipio, con la cual se acredita que se otorgó el soporte presupuestal necesario para la correcta ejecución y validación de los recursos erogados, de igual manera, se remite copia certificada de la solicitud de apoyo, motivo por el cual, se valida que en su momento se llevó a cabo por parte del beneficiario el trámite administrativo a efecto de recibir los recursos a manera de apoyo con respecto a su sueldo, así como la necesidad de recibir los mismos con motivo de su encargo, en este sentido y con la intención de corroborar que dicha persona recibió a entera satisfacción los recursos, se anexan las órdenes de pago las cuales se encuentran debidamente firmadas de recibidas por el inspector; acreditando fehacientemente que la cantidad observada fue debida y legalmente aplicada en forma exacta y justificada por el municipio, al acreditar que su beneficiario las recibió personalmente; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 13.- CUENTA CONTABLE: PASIVO CIRCULANTE. - FOLIO No. SIN FOLIO.- MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizaron estados financieros por concepto de “Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron los auxiliares del catálogo, referentes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2013, documento en el cual reportan los movimientos contables que generaron el saldo observado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

OBSERVACIÓN No. 14.- CUENTA CONTABLE: ACTIVO NO CIRCULANTE.- FOLIO No. SIN FOLIO.- MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizaron estados financieros por concepto de “Activo no circulante que se desglosan en el siguiente cuadro”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron los auxiliares del catálogo referentes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2013, documento en el cual reportan los movimientos contables que generaron el saldo observado, verificando de manera documental que se

realizaron los registros dentro de la contabilidad municipal referente a la adquisición de bienes muebles, los cuales constituyen el activo circulante del municipio, de la misma manera, se presentaron las facturas, resguardos y órdenes de pago de los artículos comprados mismas que ser analizadas corresponden a las adquisiciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2013, por consiguiente y en base a lo antes expuesto se advierte que los sujetos auditables remitieron las constancias documentales necesarias para soportar los saldos observados, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

**OBSERVACIÓN No. 15.- CUENTA CONTABLE: 1234-046-101.- FOLIO No. VARIOS.- MES: ABRIL A NOVIEMBRE.**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, se analizaron varias facturas por concepto de “Pago de anticipo a proyecto de iluminación, compra de 2,600 lámparas, incluyendo instalación, para el Municipio de Acatlán de Juárez”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron 3 cotizaciones; con las cuales se acredita que las luminarias se compraron al mejor precio, en beneficio del erario municipal, certificando que los sujetos auditados realizaron las gestiones pertinentes a efecto de validar la asignación de los recursos en favor del proveedor beneficiado, validando que en la asignación de los recursos se observó el principio economía en favor de las arcas públicas, asimismo, y a efecto de validar la correcta instalación del equipo adquirido, se anexa la escritura pública; la cual contiene la protocolización de acta de certificación de hechos, de donde se desprende la instalación de las 2,600 lámparas adquiridas por el municipio, motivo por el cual se valida la correcta instalación y suministro de todas y cada una de las luminarias que se reportan, certificando con esto el correcto destino y aplicación de los recursos, esto sin dejar de señalar que se remite el escrito de fecha 13 de junio de 2014 en el que se anexa también: mapa de las luminarias instaladas junto con sus memorias fotográficas, con lo cual se puede clarificar los lugares en los cuales se colocaron dichos artículos, motivo por el cual, se valida que el particular cumplió a cabalidad con la instalación del equipo que le fue adquirido, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

## 2. FRACCIONAMIENTOS Y/O ACCIONES URBANÍSTICAS

**OBSERVACIÓN 1.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “MARAVILLAS EUCALIPTOS ACATLÁN O MARAVILLAS LOS EUCALIPTOS ACATLÁN ETAPA I Y II”.**

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Acatlán de Juárez, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “Maravillas Eucaliptos Acatlán o Maravillas Los Eucaliptos Acatlán Etapa II”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron la evidencia documental para dar atención parcial a la presente observación, en virtud de

remitir las constancias documentales que permiten verificar que existieron periodos de suspensión y activación de la licencia de urbanización. Asimismo, remiten la evidencia documental que permite acreditar que el desarrollo en cuestión es autosuficiente en el suministro de agua potable, al documentar que se cuenta con pozo de agua en favor de dicho desarrollo, acreditando por tal motivo la cantidad de \$1'231979.58; sin embargo, en lo referente al concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, este órgano técnico al realizar la cuantificación del periodo transcurrido entre el vencimiento de la licencia a la fecha de la solicitud de recepción se advierte un periodo en exceso de 9 bimestres, asimismo, omitió presentar las escrituras con las que se acredite que las áreas de cesión para destinos, referentes a la urbanización en estudio, no fueron escrituradas a favor del municipio de Acatlán de Juárez; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$230,498.33.

Ahora bien, mediante el estudio, análisis y valoración de la nueva información y documentación aclaratoria aportada de manera extemporánea ante la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco y remitida a este órgano técnico mediante acuerdo legislativo, se tiene por atendida de manera parcial la presente observación, en virtud de remitir un recibo de pago correspondiente a la ampliación de 6 y medio bimestres de la prórroga de la licencia del fraccionamiento Maravillas las Eucaliptos Acatlán etapa I y II, por la cantidad de \$147,316.63, por lo tanto existe una diferencia por cubrir a las arcas municipales; asimismo, fueron nuevamente omisos en presentar las escrituras con las que se acredite que las áreas de cesión para destinos, fueron escrituradas a favor del Municipio de Acatlán de Juárez; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado; de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$83,181.70.

En virtud de lo antes señalado y en estricto acatamiento a la resolución de fecha 02 dos de diciembre de 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se estima solventar la observación, en virtud de lo siguiente: Respecto al concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, (refrendo), se solventa la observación, en base a los razonamientos expuesto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el sentido de que: “no se observa que haya considerado las manifestaciones que al respecto hicieron valer los accionantes” consistentes en: “...el justiciable señalando que presentó escrito de fecha 1 primero de septiembre del 2015 dos mil quince ante la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado pero que no fue considerado, y en dicho escrito realizó diversas aclaraciones en lo que se refiere al rubro de fraccionamientos...” así como: “...se hizo la precisión y aclaración de la indebida determinación de 9 nueve bimestres... entonces el pago hecho por parte del fraccionador de 6.5 bimestres por concepto de prórroga de la ampliación de licencia cubría perfectamente los palazos correspondientes a la misma, por lo que estima que no se omitió el pago”. Asimismo, por lo que se refiere al concepto de pago por la permuta en numerario, de las áreas de cesión para destinos, se

solventa, en base a los razonamientos expuesto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el sentido de que: “no se observa que haya considerado las manifestaciones que al respecto hicieron valer los accionantes” consistentes en: “... el justiciable señalando que presentó escrito de fecha 1 primero de septiembre del 2015 dos mil quince ante la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado pero que no fue considerado, y en dicho escrito realizó diversas aclaraciones en lo que se refiere al rubro de fraccionamientos...” así como: “señaló que no existe afectaciones al patrimonio municipal toda vez que el porcentaje de 15% de la superficie total a urbanizar le fue debidamente escriturada al ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, porque presento diversos cuadros generales del desglose de áreas así como por cada una de las etapas desarrolladas en el mismo... entonces las demandadas tenían la obligación de corroborar que efectivamente se haya entregado ese porcentaje a favor del municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, lo cual no fue ponderado en la resolución impugnada.”; Por tal razón y después de un nuevo análisis y valoración de la documentación aportada por los sujetos auditados, en atención a lo precisado por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se tiene por solventada la presente observación.

#### OBSERVACIÓN 2.- NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO O ACCIÓN URBANÍSTICA “MARAVILLAS EUCALIPTOS ACATLÁN O MARAVILLAS LOS EUCALIPTOS ACATLÁN ETAPA III”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Acatlán de Juárez, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “MARAVILLAS EUCALIPTOS ACATLÁN O MARAVILLAS LOS EUCALIPTOS ACATLÁN ETAPA I Y II”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron la evidencia documental para dar atención parcial a la presente observación, en virtud de remitir la copia certificada del recibo oficial de ingresos por concepto de pago complementario por la autorización del proyecto definitivo de urbanización por hectárea, asimismo, presentan la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aunado a lo anterior, remiten la evidencia documental que permite acreditar que el desarrollo en cuestión es autosuficiente en el suministro de agua potable, al documentar que se cuenta con pozo de agua en favor de dicho desarrollo, acreditando por tal motivo la cantidad de \$297,286.07; sin embargo, omitieron presentar las escrituras con las que se acredite que las áreas de cesión para destinos, referentes a la urbanización en estudio, no fueron escrituradas a favor del municipio de Acatlán de Juárez; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$127,434.76.

Ahora bien, mediante el estudio, análisis y valoración de la nueva información y documentación aclaratoria aportada de manera extemporánea ante la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco y remitida a este órgano técnico mediante acuerdo legislativo, se tiene por atendida

de manera parcial la presente observación, en virtud de que fueron nuevamente omisos en presentar las escrituras con las que se acredite que las áreas de cesión fueron escrituradas a favor del Municipio de Acatlán de Juárez; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$127,434.76.

En virtud de lo antes señalado y en estricto acatamiento a la resolución de fecha 02 dos de diciembre de 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se estima solventar la observación, en virtud de lo siguiente: Por lo que respecta al pago por concepto de pago por la permuta en numerario, de las áreas de cesión para destinos, se solventa la observación, en base a los razonamientos expuesto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el sentido de que: “no se observa que haya considerado las manifestaciones que al respecto hicieron valer los accionantes” consistentes en: “... el justiciable señalando que presentó escrito de fecha 1 primero de septiembre del 2015 dos mil quince ante la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado pero que no fue considerado, y en dicho escrito realizó diversas aclaraciones en lo que se refiere al rubro de fraccionamientos...” así como: “señaló que no existe afectaciones al patrimonio municipal toda vez que el porcentaje de 15% de la superficie total a urbanizar le fue debidamente escriturada al ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, porque presento diversos cuadros generales del desglose de áreas así como por cada una de las etapas desarrolladas en el mismo... entonces las demandadas tenían la obligación de corroborar que efectivamente se haya entregado ese porcentaje a favor del municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, lo cual no fue ponderado en la resolución impugnada.”

## **G.- RESULTADOS**

Se informe al H. Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que, derivado de la revisión efectuada a la gestión financiera del ejercicio fiscal auditado, no se advierte una probable afectación a la hacienda municipal, sometiéndose a su consideración el presente Informe de Auditoría, para los efectos legales a que haya lugar.

## **H.- CONCLUSIONES**

De acuerdo con información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, permiten considerar en base a las pruebas aplicadas y resultados obtenidos que su manejo es aceptable, y que sus registros y comprobantes en la contabilidad, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.